

Ordenanzas fiscales

Modificación de 15 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 22/12/2005

Identificador: ANM 2005\87

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 15/12/2005

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/\(4\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/(4)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/\(4\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/(4)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 22/12/2005 num. 304 (suplemento, fascículo I) pag. 67-68.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 23/02/2006 num. 5692 pag. 4856-4857.

Afecta a:

- Modifica artículos 4.2 y 5.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2025\137

Modificación de 15 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de 15 de diciembre de 1989

"CAPÍTULO IV

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza, de no solicitarse la exención, habría de tener lugar la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.

3. (Mismo texto)

4. (Mismo texto)

5. (Mismo texto)

6. (Mismo texto)

7. (Mismo texto)

8. (Mismo texto)

9. (Mismo texto)

CAPÍTULO V

Tarifas

Artículo 5.

1. (Mismo texto)

Potencia y clase de los vehículos	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	125
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161
De 20 caballos fiscales en adelante	207
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	142
De 21 a 50 plazas	207
De más de 50 plazas	266
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	146
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	213
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	274
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	31
De 16 a 25 caballos fiscales	49
De más de 25 caballos fiscales	150
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	31
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	49

Potencia y clase de los vehículos	Euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	150
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7
Motocicletas hasta 125 cm ³	7
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	12
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm ³	27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm ³	54
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	112

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)

4. (Mismo texto)"

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.